BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.608

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 534
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Martes 7 de Febrero de 1933

CORREO ARGENTINO — FRANQUEO A PAGAR. Cuenta 181 — TARIFA REDUCIDA. Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$ 0.10
Número atrasado	" 0.30
Número atrasado de más de un mes	" 0.60
Subscripción mensual	" 2.30
Subscripción trimestral	" 6.50
Subscripción semestral	" 12.50
Subscripción anual	" 24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL, pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 20.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETÍN OFICIAL, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional, deben remitir a la Dirección del BOLETÍN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial en el día 6 de Febrero de 1933

Por avisos varios	1.470.—
" adicional de balances . . .	224.—
" anticipo de balances . . .	45.—
" marcas	840.—
" adicional de marcas . . .	304.—
" suscripción	241.—
" venta de boletines y folletos	32.30
Total	3156.30

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia . .	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN É IMPUESTOS

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Resoluciones Ministeriales

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE ADUANAS Y PUERTOS

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Ministerio de Guerra

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de Reparticiones

Ministerio de Agricultura

Ministerio de Obras Públicas



Crónica Administrativa

Avisos

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE CONTRIBUCIÓN E IMPUESTOS

Julio Filgueira. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.438. — 258. — Exp. 66-F-1933. — 133-V. — Visto que don Julio Filgueira, ex Comisario de la Defensa Agrícola, solicita se le concedan facilidades para abonar la suma de pesos 600 que adeuda al Fisco por haber sido declarado responsable de la falta de valores fiscales en la seccional Pergamino, y

CONSIDERANDO:

Que tratándose de una deuda contraída por responsabilidad de un empleado en el desempeño de sus funciones, no corresponde al Fisco tomar en consideración las dificultades que su reintegro pueda ocasionarle;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — No ha lugar a lo pedido.

Art. 2.° — Comuníquese y pase a la Contaduría General, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Hacienda, Ministerio. — Designando representante del Fisco en un juicio

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.439. — 259. — Exp. 3984-J-1932. — 134-V. — Visto el oficio del señor Juez Federal de Mendoza, por el que corró traslado de la demanda instaurada por la firma Privat Boulet contra el Fisco de la Nación, por devolución de dinero abonado a la Administración General de Impuestos Internos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza, para que en representación de la Nación, asuma la defensa de sus intereses en el juicio a que se refieren estas actuaciones.

Art. 2.° — Las instrucciones deberá obtenerlas del respectivo expediente que según informe de la Administración del ramo, figura remitido a ese Juzgado.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y pase al señor Procurador Fiscal mencionado por intermedio del Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

PRESUPUESTO Y MOVIMIENTO DE FONDOS

Nombrando Presidente del Banco de la Nación Argentina, al señor Jorge A. Santamarina.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.559.— 264.— 50.— En uso de la facultad que acuerda el artículo 86, inciso 22 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase en comisión, Presidente del Banco de la Nación Argentina, al señor D. Jorge A. Santamarina.

Art. 2.° — Solicítese oportunamente al Honorable Senado el acuerdo correspondiente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y Boletín Oficial y fecho, archívese.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Nombrando Presidente del Banco Hipotecario Nacional, al doctor Enrique S. Pérez.

Buenos Aires, Enero 30 de 1933.

16.617. — 315. — Dto. Nro. 51. — Hasta tanto el Honorable Senado de la Nación, considere el pedido de acuerdo que oportunamente le fué requerido, y en uso de la facultad que acuerda el inciso 22, del artículo 86 de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Presidente del Banco Hipotecario Nacional, en comisión, al doctor Enrique S. Pérez.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Guerra

Manteniendo en vigor durante el corriente año varios Acuerdos Generales de Ministros.

Buenos Aires, Enero 18 de 1933.

16.354. — 4.160. — Subsistiendo las razones oportunamente expuestas en decretos respectivos, en razón de no haber sido aclaradas en Ley 11.671, las correspondientes leyendas de la Ley número 11.584;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Manténganse en vigor durante el año 1933, los siguientes Acuerdos Generales de Ministros:

N.° 10965, de fecha 18 de Octubre de 1932, insistido por el N.° 13854, fecha 7 de Diciembre de 1932. (Exceptuando de la rebaja de sueldo a los Informantes Militares).

N.° 11213, de fecha 20 de Octubre de 1932, insistido por el N.° 15581, fecha 31 de Diciembre de 1932. (Aplicando la rebaja de sueldo a los Oficiales Retirados que prestan servicio activo, sobre el sueldo y la diferencia de haberes, separadamente).

N.° 14545, de fecha 20 de Diciembre de 1932. (Ampliando el concepto de inversión de la Cuenta Especial "Instituto Geográfico Militar - Talleres Gráficos").

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y pase al Ministerio de Hacienda a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel de Iriondo. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso. — M. R. Alvarado.

Autorizando la construcción de cuatro estaciones radiotelegráficas de onda corta.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

16.285. — 4.161. — Visto el expediente letra R. número 38|931, iniciado por la Dirección General de Aeronáutica solicitando autorización para hacer construir en la Dirección General de Comunicaciones, 4 (cuatro) estaciones radiotelegráficas de ondas cortas, y estando el caso previsto en el inciso 5.° del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad:

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General de Aeronáutica, para hacer construir en la Dirección General de Comunicaciones, 4 (cuatro) estaciones radiotelegráficas de onda corta, en la suma de pesos 5.148.00 m|n. (cinco mil ciento cuarenta y ocho pesos moneda nacional).

Art. 2.° — La adquisición de referencia se imputará al inciso 31, ítem 11, partida 4 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el B. M. 1.ª Parte, y vuelva a la Dirección General de Aeronáutica, a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — Carlos Saavedra Lamas. — M. R. Alvarado. — Manuel de Iriondo. — Antonio de Tomaso.

Autorizando la compra de 46 potrillos

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.353. — 4.162. — Visto el presente expediente C. 6031|931, Cde. 10, (M. de G.), por el cual la Dirección de Remonta solicita aprobación de la compra de (23) veintitrés potrillos, efectuada al señor D. Saturnino J. Unzué, y (23) veintitrés potrillos al señor D. Juan Blade, efectuada en el año 1932, y

CONSIDERANDO:

Que la adquisición de referencia ha sido prevista dentro del Plan de Trabajos aprobado por Decreto de fecha 21 de Septiembre de 1932, inserto en Boletín Militar 9175, 1.ª Parte; encontrándose comprendida dentro del inciso 1 del artículo 33 de la Ley 428 de Contabilidad, y de conformidad al artículo 34 de la misma,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la compra de (23) veintitrés potrillos, efectuada por la Dirección de Remonta, al señor D. Saturnino J. Unzué, en la suma de (pesos 3.680.00 m|n.) tres mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional, y al señor D. Juan Blade, (23) veintitrés potrillos, en la suma de (pesos 3.680.00 m|n.) tres mil seiscientos ochenta pesos moneda nacional.

Art. 2.° — La suma de ($ 7.360.00 m|n.) siete mil trescientos sesenta pesos moneda nacional, importe de dicha adquisición, se imputará a la respectiva partida del Plan de Trabajos del año 1932, que se atiende con fondos de la Cuenta Especial "Dirección de Remonta - Ley 11.242".

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, tome nota la Contaduría General de la Nación, y vuelva a la Dirección de Remonta a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — P. S. Casal. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.384. — 4.163. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la III División de la Dirección General del Personal, al Coronel D. Jorge R. Crespo, del E. M. G. E.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.387. — 4.164. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Fiscal del Consejo de Guerra para Jefes y Oficiales, al Coronel (R. S. R.), D. Julio R. de la Vega (C. 1878, D. M. 43, M. número 2.736.086).

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.383. — 4.165. — Visto el expediente reservado E. 159|933, de la Dirección General del Personal, y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe del Estado Mayor de la 5.ª División de Ejército, al Teniente Coronel D. Eduardo T. Lapez, de la E. S. G.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.385. — 4.166. — Vista la propuesta formulada por el señor Director General de Sanidad, expediente reservado S. 113|933 (D. G. P.), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Jefe de la Sección Sanidad del Estado Mayor de la 1.ª División de Ejército, al Cirujano de Brigada Dr. Ludovico Facio, del H. M. C.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.386. — 4.167. — Vista la propuesta que antecede, expediente reservado A. 43|933, de la Dirección General de Administración,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de la Sección Intendencia del Estado Mayor de la 4.ª División de Ejército, al Oficial de Administración Principal D. Pastor Calixto Valenzuela, del Arsenal Esteban de Luca.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General de Administración.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Confirmación de nombramientos

Buenos Aires, Enero 12 de 1933.

16.352. — 4.168. — Visto el Decreto N.° 15.748 de la fecha, Boletín Militar número 9269, 1.ª Parte, lo establecido en los números 63 y 70 de la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y atento a lo propuesto por la Comisión Informativa de Calificación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Confírmase en sus grados con anterioridad de la fecha de sus nombramientos "en comisión", al personal de los Cuerpos Auxiliares del Ejército, que a continuación se mencionan:

Nombre y apellido	Fecha de su alta en comisión	Boletín Militar
Dentista de 4.º		
Dr. Roberto E. Tadlia	6 de Julio de 1929	8263, 1.ª Parte
Dr. Alfredo José Machicote	25 de Octubre de 1929	8336, 1.ª Parte
Auditor de Brigada		
Dr. Eduardo H. Garrido	4 de Julio de 1929	8260, 1.ª Parte

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése a Registro Nacional, extiéndase a los cantes el despacho correspondiente, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Renuncia

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.247. — 4.169. — Visto el presente expediente P. 290|33, D. G. P., (P. 411|33, M. G.) y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acéptase la renuncia en la Dirección General de Administración (inciso 7.º, item 2), con anterioridad al 3 de Enero del corriente año, del Ayudante Principal, Mecánico Encargado de los motores para extraer agua, del Regimiento 8 de Caballería, Felipe Paoli, C. 1874, M. 787.525, D. M. número 68.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Aumentando una pensión de retiro

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.382. — 4.170. — Visto el expediente L. 39308|930, (D. G. P.), y

CONSIDERANDO:

Que al computarse los servicios prestados por el Farmacéutico de 2.ª (R. A.) D. Ricardo Martín López, que sirvieron de base para su retiro, no le fueron considerados 1 año, 5 meses y 7 días de servicios prestados como Profesor de la Escuela Normal de Tucumán.

Que después de su pase a retiro el causante ha prestado servicios en la Dirección General de Sanidad, computándosele por estos servicios 3 años y 25 días.

Por lo expuesto, lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y lo informado por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Auméntase la pensión acordada por decreto de fecha 19 de Noviembre de 1930 (B. M. N.º 8635, 1.ª Parte), al Farmacéutico de 2.ª (R. A.) D. Ricardo Martín López, por los nuevos servicios computados después de su retiro, 4 años, 6 meses y 2 días (cuatro años, seis meses y dos días) que sumados a los anteriores forman un total de 21 años, 9 meses y 5 días (veintiún años, nueve meses y cinco días) de servicios computados, debiéndosele liquidar dicha pensión de acuerdo a lo determinado en el número 98 de la Reglamentación de Retiros Militares (R. L. M. 1 c).

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése a Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.380. — 4.171. — Visto el expediente G. 301|933 (D. G. P.), lo prescripto en el artículo 29, inciso a) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese 2 (dos) años de licencia para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar (Ley 11.412) señora Máxima Sierra de Gómez, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.379. — 4.172. — Visto el expediente S. 334|933 (D. G. P.), lo determinado por el artículo 29, inciso a) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese 2 (dos) años de licencia, para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar (Ley número 11.412), señora María Buenaventura Sierra de Sere, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.378. — 4.173. — Visto el expediente L. 300|933 (D. G. P.), lo prescripto en el artículo 29, inciso a) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Concédese 2 (dos) años de licencia, para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a la pensionista militar (Ley número 11.412), señora Ramona Celestina Ventura Sierra de López, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.381. — 4.174. — Visto el expediente L. 19.784|932 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina, y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Acumúlase a favor de las pensionistas militares señoritas Elvira y Estela Avila, hijas solteras del extinto Teniente Coronel Retirado D. Fenelón Avila, la parte de pensión que percibía el pensionista militar Carlos Rosa Avila, por Decreto de fecha 24 de Julio de 1925 (B. M. N.º 7113, 1.ª Parte), por haber éste llegado a la mayoría de edad, debiéndoseles liquidar la cantidad mensual de (pesos 650.00 m|n.) seiscientos cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2.º — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Denegando un pedido de indulto

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

16.377. — 4.175. — Visto la presente solicitud de indulto, formulada por el soldado Armando Américo Riva, (C. 1908, D. M. N.º 2, M. 227.656), del Regimiento de Gendarmería (expediente R. 438, M. G.), (R. N.º 22.025,32, D. G. P.), (R. N.º 867,30, "Cdo. 4ª IV División, D. G. P.), y no obstante lo informado por el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tómese nota en la IV División de la Dirección General del Personal, y archívese en el H. Consejo Supremo de Guerra y Marina.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Permitiendo a la Sociedad Anónima Ganadera "Pardo Darwin" introducir procedentes de Magallanes, Chile, diez carneros de raza Corriedale.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16288. — 76. — Visto este expediente (34009-932), en el que la Sociedad Anónima Ganadera "Pardo Darwin", solicita autorización para introducir al país diez carneros de raza Corriedale procedentes de Magallanes, Chile, con destino al establecimiento "Pardo Darwin", que posee esa Sociedad en el Puerto de San Julián, Territorio de Santa Cruz, y

CONSIDERANDO:

Que no obstante encontrarse prohibida la importación de ganado de Chile, dado que dichos carneros serán destinados al mejoramiento de las majadas del establecimiento de referencia, puede, como caso de excepción, accederse a lo solicitado, atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Permítese a la Sociedad Anónima Ganadera "Pardo Darwin", como caso de excepción, importar procedentes de Magallanes, Chile, diez carneros de raza Corriedale, con destino al servicio del establecimiento que posee dicha Sociedad en nuestro país.

Art. 2.º — La Dirección de Ganadería adoptará los recaudos necesarios para que los animales de referencia tengan el destino indicado, así como las medidas de orden sanitario correspondiente, debiendo la Sociedad recurrente sufragar los gastos que con tal motivo se originen.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese; dése al Registro Nacional y vuelva a la mencionada Repartición a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Permitiendo a la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, la introducción de una partida de 20 bolsas de semilla de avena procedentes de Chile.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16289. — 77. — Visto este expediente (114338-932), en el que la Sociedad Anónima Importadora y Exportadora de la Patagonia, solicita autorización para introducir por el Puerto de San Julián, Territorio de Santa Cruz, una partida de 20 bolsas de semilla de avena procedente de Chile, y

CONSIDERANDO:

Que aun cuando el mencionado Puerto no está habilitado para esos fines tratándose no obstante de semillas destinadas a la siembra en la zona, en la que no se producen y donde es conveniente fomentar su cultivo, puede, como caso de excepción, accederse a lo solicitado llenando previamente las condiciones indicadas por la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal a fojas 1 vuelta,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Permítese, como caso de excepción, la introducción por el Puerto de San Julián, Territorio de Santa Cruz, una partida de 20 bolsas de semilla de avena, procedentes de Chile, debiendo llenarse los requisitos establecidos a fojas 1 vuelta de este expediente, por la Oficina Sanitaria de Importación y Exportación de Plantas y Semillas.

Art. 2.º — La Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal adoptará los recaudos necesarios a fin de comprobar el buen estado sanitario de la semilla de avena de referencia, procediendo, en caso contrario, a su desinfección, rechazo, o incineración, según corresponda al estado de la misma.

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la citada Repartición, a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Prorrogando el plazo para el cumplimiento del Decreto de 6 de Mayo de 1932, para la introducción de plantas o sus partes.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16290. — 78. — Visto este expediente (114611-932), en el que la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal solicita la prórroga de la fecha en que debe exigirse el cumplimiento de las disposiciones del decreto de 6 de mayo de 1932, relativo a la introducción de plantas y sus partes, y atento a las manifestaciones con que apoya su pedido, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Prorrógase hasta el día 31 de marzo próximo, la fecha, en que deba exigirse el cumplimiento de las disposiciones del decreto de 6 de mayo de 1932, para la introducción de plantas o sus partes.

Art. 2.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Defensa Agrícola y Sanidad Vegetal para su conocimiento y demás efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. Samsó, T. del Chubut.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16291. — 79. — Expte. 100923-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 59, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor José Samsó, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 4.000 hectáreas ubicada en la parte centro del lote 3, Fracción C, Sección AIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 21 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo dispuesto en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.º de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras, y don José Samsó, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cuatro mil hectáreas ubicada en la parte centro del lote 3, Fracción C, Sección AIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de J. S. Escagedo, T. del Chubut.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16292. — 80. — Expte. 100662-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 92, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Joaquín Sáiz Escajedo, cuyo verdadero nombre y apellido resulta ser Joaquín Sáiz Escagedo (fojas 4-8 y veintitrés), contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas ubicada en la legua D del lote número 2, Fracción D, Sección DII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 23 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Joaquín Sáiz Escagedo, por el cual se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas ubicada en la legua D. del lote número 2, Fracción D, Sección DII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de O. Medina, T. del Chubut

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16293. — 81. — Expte. 103750-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 74, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Olivio Medina contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas ubicada en la parte Sud-Oeste del lote 5, al Sud de la Colonia Chubut, en la Sección BIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 15 en las condiciones vigentes y de acuerdo con lo dispuesto en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Olivio Medina, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas ubicada en la parte Sud-Oeste del lote 5, al Sud de la Colonia Chubut, en la Sección BIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.° es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de L. Jaureguy, T. del Chubut

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16294. — 82. — Expte. 100949-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 139, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Luis Jaureguy, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.500 hectáreas, constituída por la parte Sud de la legua C, del lote 21 y ángulo Sud-Oeste de la legua D del lote 22, ambos de la Fracción A, Sección AIV, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Luis Jaureguy, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil quinientas hectáreas, constituída por la parte Sud de la legua C del lote 21 y ángulo Sud-Oeste de la legua D del lote 22, ambos de la Fracción A, Sección AIV, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de B. Díaz, Terr. del Chubut

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16295. — 83. — Expte. 100885-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 46, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Benito Díaz, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 7.500 hectáreas, constituída por la legua B del lote 13 y leguas C D, del lote 8, ambos de la Fracción A, Sección A''', en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Benito Díaz, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de siete mil quinientas hectáreas, constituída por la legua B del lote 13 y leguas C D, del lote 8, ambos de la Fracción A. Sección A''', en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de P. M. López, T. del Chubut

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16296. — 84. — Expte. 100945-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 10 de julio de 1931, apartado 15, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Pedro Manrique López, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 1.250 hectáreas, ubicada en la mitad Oeste de la legua A del lote 20, Fracción D, Sección A III, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 18 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.°, de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Pedro Manrique López, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de un mil doscientas cincuenta hectáreas, ubicada en la mitad Oeste de la legua A, del lote 20, Fracción D, Sección A III, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de F. Valente, T. del Chubut

16297. — 95. — Expte. 87114-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 95, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Francisco Valente contrato para el arrendamiento de la superficie de 8.613 hectáreas dentro del lote número 20, Fracción C, Sección GII, en el Territorio del Chubut;

Que de acuerdo con la relación de límites y linderos establecidos a fojas 13 por la División de Geodesia, se ha extendido el respectivo contrato que corre agregado a fojas 17 por la superficie aproximada de 8.638 hectáreas con la ubicación anteriormente citada, por ser ésta el área más próxima de la concesión, y estando aquél formulado en las condiciones vigentes y de acuerdo con lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Francisco Valente, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de ocho mil seiscientas treinta y ocho hectáreas constituída por parte del lote número 20, Fracción C, Sección GII, en el Territorio del Chubut, quedando en consecuencia modificada en cuanto a las dimensiones de la concesión, la resolución de enero 13 de 1932 en su parte pertinente,

Art. 2.° — De acuerdo con lo dispuesto por el decreto de 9 de febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don Juan de Mata Insaurralde, T. del Chaco.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16298. — 86. — Expte. 53095-1927. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 18 de agosto de 1927, apartado 12, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Juan de Mata Insaurralde contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 200 hectáreas ubicada en el ángulo Sud-Este de la legua A del lote 9, Sección 3ra., en el Territorio del Chaco, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 11 en las condiciones vigentes, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y don Juan de Mata Insaurralde, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de doscientas hectáreas, ubicada en el ángulo Sud-Este de la legua A del lote 9, Sección 3ra., en el Territorio del Chaco.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de D. Pagasartundua, Hijo. T. del Chubut.

Buenos Aires Enero 26 de 1933.

16299. — 87. — Expte.100115-1930. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución de carácter general de fecha 13 de enero de 1932, apartado 123, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Donato Pagasartundua (hijo), contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, constituída por la legua C del lote 13 Fracción B, Sección H'', en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Donato Pagasartundua (hijo), por el que se le concede, a título

precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas constituída por la legua C del lote 13, Fracción B, Sección H", en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la *aprobación del contrato a que se refiere* el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de L. Withers, T. de Santa Cruz

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16300. — 88. — Expte. 99933-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que por resolución Ministerial de fecha 4 de octubre de 1928, (fojas 16), se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Leonardo Withers, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 100 hectáreas constituída por una fracción ubicada en el paraje denominado "Tres Huellas" donde se bifurcan los caminos "Mulak-Aike", "*Cañadón León*" y "Las Horquetas" dentro del lote 38, Sección B, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 23 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum entre la Dirección de Tierras y el señor Leonardo Withers, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cien hectáreas, constituída por una fracción ubicada en el paraje denominado "Tres Huellas" donde se bifurcan los caminos "Mulak-Aike", "Cañadón León" y "Las Horquetas" dentro del lote 38, Sección B, de la Zona de San Julián, en el Territorio de Santa Cruz.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de febrero de 1931, la aprobación del *contrato a que se refiere* el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de D. Jones, Terr. del Chubut

Buenos Aires Enero 26 de 1933.

16.301. — 89. — Expte. 100.337-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 29 de Julio de 1931, apartado 19, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor David Jones, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, constituída por la parte Sud-Este del lote 21 y parte Sud-Oeste del lote 22 al Norte del Río Chubut (Colonia Paso de los Indios), en la fracción C, Sección B', en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 19, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor David Jones, por el que se le concede, a título precario, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, constituída por la parte Sud-Este del lote 21 y parte Sud-Oeste del lote 22, al Norte del Río Chubut (Colonia Paso de los Indios), en la fracción C, Sección B', en el Territorio de Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la *aprobación del contrato a que se refiere* el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de P. Etchaide, Terr. del Chubut.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.302. — 90. — Expte. 100.917-930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 29 de Julio de 1931, apartado 3, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Pedro Etchaide, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 5.000 hectáreas, ubicada en las leguas A y B del lote 21, fracción B, Sección AIII, en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 14 en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y don Pedro Etchaide, por el *que se le concede, en las condiciones* vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de cinco mil hectáreas, ubicada en las leguas A y B del lote 21, fracción B, Sección AIII, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de don E. Fernández, Terr. del Chubut.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.303. — 91. — Expte. 100.240-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 10 de Julio de 1931, apartado 21, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Emiliano Fernández, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 2.500 hectáreas, ubicada en la legua B del lote 5, fracción A, Sección B', en el Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 23, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto 9 de Febrero de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y el señor Emiliano Fernández, por el que se le concede, en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de dos mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua B del lote 5, fracción A, Sección B', en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando contrato de arrendamiento a favor de M. Sastre, Terr. del Chubut

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.304. — 92. — Expte. 100.241-1930. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por resolución de carácter general, de fecha 29 de Julio de 1931, apartado 20, se autorizó a la Dirección de Tierras a celebrar con el señor Miguel Sastre, contrato para el arrendamiento de la superficie aproximada de 7.500 hectáreas, ubicada en la legua C del lote 5, fracción A y mitad Oeste del lote 1, fracción B, ambas de la Sección BI, del Territorio del Chubut, y habiéndose extendido el respectivo instrumento que corre agregado a fojas 15, en las condiciones vigentes y de acuerdo a lo establecido en el decreto de Febrero 9 de 1931, corresponde disponer su aprobación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase, en las condiciones determinadas en el artículo 2.° de este decreto, el contrato celebrado ad-referéndum, entre la Dirección de Tierras y don Miguel Sastre, por el que se le concede en las condiciones vigentes, el arrendamiento de la superficie aproximada de siete mil quinientas hectáreas, ubicada en la legua C del lote 5, fracción A y mitad Oeste del lote 1, fracción B, ambas de la Sección BI, en el Territorio del Chubut.

Art. 2.° — De acuerdo con el decreto de fecha 9 de Febrero de 1931, la aprobación del contrato a que se refiere el artículo 1.°, es condicional y su validez queda sujeta al pago, por parte del interesado, de la ocupación atrasada, primera anualidad y demás gastos de inspección y mensura, en concordancia con lo cual, se ha estampado en el contrato un sello con la cláusula respectiva.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Declarando decaídos los derechos a la escrituración por don F. R. Burgos, Territorio del Neuquén.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.305. — 93. — Expte. 54.573-1927. — Visto este expediente, del que resulta:

Que en el remate efectuado el 11 de Abril de 1905, se adjudicó a don Félix R. Burgos, la superficie de 11.250 hectáreas, constituída por los lotes números 8, 9 y 12, Sección V, Territorio Nacional del Neuquén, de conformidad con la Ley N.° 1265, de 3 de Noviembre de 1882, cuya mensura se aprobó por decreto de fecha 31 de Marzo de 1919 (fojas 55), y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 12, inciso 8 de la Ley de concesión, el adjudicatario quedaba obligado a introducir dentro de los dos primeros años, un capital en haciendas y poblaciones por valor de 500 pesos fuertes, por cada lote de cuatro leguas;

Que las inspecciones practicadas a dicha tierra en distintas oportunidades, cuyas constancias corren a fojas 5, 58, 59 y 65, comprobaron que el concesionario no había dado cumplimiento a las obligaciones contraídas, pues aquélla permanecía baldía, sin mejoras ni haciendas, por lo que corresponde declarar perdido por el concesionario el derecho a la escrituración de los lotes en cuestión;

Atento los informes producidos y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio, señor Procurador del Tesoro y señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Danse por decaídos los derechos a la escrituración sobre los lotes 8, 9 y 12, Sección V, Territorio Nacional *del Neuquén, adquiridos por don* Félix R. Burgos, de acuerdo a las disposiciones de la Ley N.° 1265 de 3 de Noviembre de 1882.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Mandando iniciar acciones contra Carlos y Clemente Benítez, Territorio del Chaco.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.306. — 94. — Expte. 98.973-1929. — Visto este expediente, en el que don Carlos J. Benítez y don Clemente J. Benítez, ex concesionarios para la explotación forestal del lote 19, Zona A, del Territorio del Chaco, adeudan, de acuerdo con la liquidación de fojas 144, la cantidad de $ 600.— m|n., en concepto de diferencia de aforos sobre una partida de 600 toneladas de leña, y como no obstante las notificaciones que se les han hecho a los nombrados, no han abonado hasta la fecha dicha suma, corresponde dar intervención al señor Procurador Fiscal Federal en el citado Territorio, para que inicie las acciones *pertinentes; atento lo informado al respecto* por la Dirección de Tierras y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Dése intervención al señor Procurador Fiscal Federal, en el Territorio del Chaco, para que inicie contra don Carlos J. Benítez y don Clemente J. Benítez, las acciones que correspondan, hasta obtener el pago de la suma de seiscientos pesos moneda nacional, que adeudan conforme a la liquidación de fojas 144.

Art. 2.° — Pase al Ministerio de Justicia e Instrucción Pública, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 1.° del decreto de 2 de Marzo de 1931.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Reservando para las necesidades del FF. CC. del Estado, solar en el Terr. del Chaco.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.307. — 95. — Expte. 3415-1932. — Visto este expediente, en el que la Administración de los Ferrocarriles del Estado, dependiente del Ministerio de Obras Públicas, a fojas 76, solicita la

reserva del solar B, manzana N.° 2 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio Nacional del Chaco, con destino a las necesidades de la Empresa, y

CONSIDERANDO:

Que la tierra de que se trata es fiscal, figurando, además, libre de adjudicación y baldía, por lo cual y dado los fines que se persiguen, no existe inconveniente en acceder a lo solicitado; atento lo informado por la Dirección de Tierras,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Resérvase con fines de utilidad pública y con destino al Ministerio de Obras Públicas para las necesidades de la Administración de los Ferrocarriles del Estado, el solar B, manzana N.° 2 del pueblo Presidencia Roque Sáenz Peña, en el Territorio Nacional del Chaco, y vuelva este expediente a la Dirección de Tierras a sus efectos.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando mensura y mandando formular título de propiedad a favor de Juan Hahn, Terr. del Chubut.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.308. — 96. — Expte. 109.503-1931. — Visto este expediente, del que resulta:

Que por decreto de 18 de Agosto de 1926 (fojas 130), se declaró vigente la concesión de venta acordada a los señores Eduardo Hahn y Juan Hahn, sobre la superficie de 2.500 hectáreas a *cada uno, ubicada* en la parte central del lote 22, fracción B, Sección IIII del Territorio del Chubut, de acuerdo al decreto de 27 de Agosto de 1906, en las condiciones de la Ley 4167 y su decreto reglamentario de 10 de Enero de 1906;

Que el concesionario don Juan Hahn ha hecho practicar por el Agrimensor don Martín Fennen, la diligencia de mensura y su ampliación, de la superficie que le corresponde, cuyas constancias corren a fojas 261 y siguientes, respecto a la cual, la División de Geodesia, dependiente de la Dirección de Tierras, no encuentra observación de carácter técnico que oponer, por lo que aconseja *su aprobación*;

Que a fojas 204 se informa que el señor Juan Hahn ha satisfecho la liquidación de fojas 196, correspondiente al pago total de la tierra, y habiendo, por *otra parte, dado cumplimiento* a las obligaciones de la concesión, no hay inconveniente en extenderle el título de propiedad respectivo;

Que como lo dispone el decreto de fojas 130, al realizarse el deslinde de esta concesión, se ha contemplado especialmente la situación de algunos pobladores ubicados en el lote N.° 22, y en este concepto se ha adjudicado a la Sucesión de don Emilio Harinan, el arrendamiento de la superficie de *1.250 hectáreas*, ubicada en la mitad Oeste de la legua D, del mencionado lote 22 (fojas 269), después de la renuncia hecha a los derechos que pudieran corresponderle como ocupante de una parte del campo concedido al señor Hahn, como así también, éste se ha comprometido a escriturar en propiedad a don Martín Schweickart y a la Escuela N.° 75, dependiente del Consejo Nacional de Educación (fojas 228 *y 229), las superficies de 30 hectáreas* y 10 hectáreas, respectivamente, ubicadas en forma que encierren las *mejoras* que poseen; atento los informes producidos y los dictámenes concordantes del señor Asesor Letrado y señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la mensura y su correspondiente ampliación practicada por el Agrimensor D. Martín Fennen, de la superficie de dos mil quinientas hectáreas ubicada en la parte central y Sud del lote 22, fracción B, Sección IIII del Territorio del Chubut, concedida en venta al señor Juan Hahn, por Decreto de 27 de Agosto de 1906, decláranse cumplidas en la superficie de referencia, las obligaciones de la concesión, y vuelva a la Dirección de Tierras para que extienda el título de propiedad respectivo a favor del nombrado, con la condición establecida en el art. 2.° de este decreto y en la forma dispuesta por el decreto de 26 de Julio de 1923, el que elevará para su firma.

Art. 2.° — La citada Repartición insertará en el título de propiedad a extenderse, una cláusula especial que *determine el compromiso contraído por el* señor Juan Hahn, de escriturar en propiedad a don Martín Schweickart y al Consejo Nacional de Educación, para la Escuela N.° 75, de su dependencia, las superficies de treinta hectáreas y diez hectáreas, respectivamente, en forma tal que comprendan las mejoras que éstos poseen dentro de su concesión, cláusula que será eliminada por el Poder Ejecutivo una vez que éste así lo resuelva por haberse dado cumplimiento a lo convenido.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

Aprobando mensura y reservando con fines de utilidad pública, superficie en el Territorio de Santa Cruz.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

16.309. — 97. — Expte. 99.659-1932. — Visto este expediente, del que resulta:

Que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la diligencia de mensura practicada por el Ingeniero don Julio Venturini, del personal técnico de la misma, para efectuar el trazado y *amojonamiento del Pueblo Nacimiento*, en el Territorio de Santa Cruz, acerca de la cual la División de Geodesia, dependiente de la citada Repartición, informa que no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a este trabajo;

Que la Dirección de Tierras aconseja, además, se reserve con fines de utilidad pública, el lote N.° 8, para cementerio, por reunir condiciones adecuadas y estar trazado para ese objeto, y la quinta N.° 14, con destino a la Escuela Nacional N.° 12;

Que corresponde al mismo tiempo determinar la ubicación de la superficie de 50 x 50 metros, reservada para la Comisaría de Policía del Departamento del Lago Buenos Aires, por decreto de 18 de Mayo de 1928, que ha quedado establecida en el solar B, manzana N.° 63 del pueblo Nacimiento; atento los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la operación de mensura practicada por el Ingeniero don Julio Venturini, del personal técnico de la Dirección de Tierras para efectuar el trazado y amojonamiento del pueblo Nacimiento, en el *Territorio de Santa Cruz*.

Art. 2.° — Resérvanse con fines de utilidad pública y con destino a cementerio, el lote 8, y para la Escuela Nacional N.° 12, la quinta N.° 14, en el pueblo Nacimiento.

Art. 3.° — Establécese que la superficie de 50 x 50 metros, reservada por decreto de fecha 18 de Mayo de 1928, para la Comisaría de Policía del Departamento del Lago Buenos Aires, ha quedado ubicada de acuerdo con la mensura de referencia en el solar B, manzana número 63, del pueblo mencionado.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Dirección de Tierras a sus efectos.

JUSTO
ANTONIO DE TOMASO

RESOLUCIONES MINISTERIALES

Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN DE ADUANAS Y PUERTOS

Lagisquet A. y Cía. — Anulando reparo por diferencia de derechos, a tejidos de algodón con y sin seda, para forros de sombreros.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

348. — Exp. 1109-L-1929. — R. V. N.° 137. — Vista la presentación de los señores A. Lagisquet y Cía., en la que piden se anulen los reparos formulados a las pólizas de encomiendas números 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41 y 42, en concepto de diferencia de derechos entre el 25 y 40 por ciento a tejido de algodón y seda, y tejido de algodón con seda, todo para forros de sombreros; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Repartición que formuló dichos reparos, reconoce la improcedencia de ellos, en lo que se refiere a tejido de algodón y seda, por cuanto la declaración se ajusta a la partida por que se se despachó y al derecho aplicado;

Que por igual *razón tampoco proceden* los otros, en los que se manifiesta tejido de algodón con seda, por cuanto la circunstancia de que se les atribuya un destino (para forros de sombreros), no dá derecho a considerar la mercadería cómo una confección;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Anúlase los reparos de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Schejtman, Jaime. — Negando devolución diferencia de eslingaje de directo en un despacho.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

349. — Exp. 2520-S-1929. — R. V. N.° 138. — Vista la presentación del señor Jaime Schejtman, en la que pide devolución de lo abonado de más a la Aduana de la Capital por diferencia de eslingaje de directo en el despacho número 83.213; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según se desprende de las informaciones producidas, parte de la mercadería entró a depósito abonando los servicios de almacenaje y eslingaje en esa condición y, parte fué entregada directamente del buque a plaza, abonando el eslingaje por la base del valor, como correspondía, de conformidad con lo establecido por el artículo 7.° de la Ley número 11.248, siendo en consecuencia improcedente esta petición;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Parroquia de la Inmaculada Concepción, de Gral Acha. — Negando devolución derechos correspondientes a un reloj y campanas.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

350. — Exp. 6427-P-1932. — R. V. N.° 139. — Vista la nota de la Parroquia de la Inmaculada Concepción de General Acha, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita devolución de lo abonado a la Aduana de la Capital, en concepto de derechos de importación correspondientes a un reloj y campanas que fueron colocadas en la Iglesia de la localidad citada; atento lo actuado, lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido formulado no se ampara en ninguna disposición legal, razón por la cual debe denegarse;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

No ha lugar.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Mihanovich N. Ltda., Compañía Argentina de Navegación. — Confirmando resolución que no hizo lugar a la rectificación de una copia de depósito.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

351. — Exp. 4390-M-1932. — R. V. N.° 140. — Vista la presentación de la Cía Argentina de Navegación "Mihanovich" Ltda., en la que pide reconsi*deración de lo resuelto por la Aduana* de la Capital, que no le hizo lugar a su solicitud de rectificación, de más para menos, de la manifestación comprometida en la copia de depósito número 5.749 del año actual; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que según constancias de autos, dicha petición fué denegada por oponerse a ello la resolución dictada por este Ministerio con fecha 29 de Septiembre de 1915, *y en virtud de lo que establece* el artículo 352 de las Ordenanzas de Aduana, por el que se dispone que, en los despachos de depósito, cuando se encuentren diferencias por haberse declarado artículos de mayor calidad o especie o mayor cantidad, se aforarán y liquidarán los derechos por la mejor especie o calidad o por la mayor cantidad manifestada;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Confírmase la resolución recurrida.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Arnold, E. — Autorizando liquidar pasavante sin recargo

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

352. — Exp. 7182-A-1932. — R. V. N.° 141. — Vista la presentación del señor E. Arnold, en la que pide se liquide sin recargo el pasavante número 4329, del vapor "Sierra Nevada", por los *días 6 al 8 de Febrero de 1932*; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la permanencia por los días citados, fué motivada por un accidente acaecido a dicho vapor al pretender zarpar, lo que se encuentra comprobado por el sumario instruído por la autoridad competente;

Que comprobada la recalada forzosa, no corresponde pago alguno por los días *que para reparar los desperfectos*, permaneciera sin efectuar operaciones comerciales, de acuerdo con el artículo 3.° de la Ley número 11.251;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—
RESUELVE:

Acceder a lo pedido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Baratta y Savio. — Negando devolución derechos a un cajón de vidrios destruído.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

353. — Exp. 5525-B-1932. — R. V. N.° 142. — Vista la presentación de la firma Baratta y Savio, en la que pide se le abone el importe de un cajón de vidrios que se destruyó al procederse a su despacho, documentado a directo número 40.838, de 1932, y se le devuelva los derechos abonados por la misma mercadería; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, según resulta de la información sumaria producida con ese motivo, el accidente *que sufrió el cajón, es imputable* a causas fortuitas, imposibles de ser evitadas por el personal de la Aduana, y por lo tanto, no estando probada en autos la responsabilidad que al mismo pretende adjudicar la firma recurrente, ya que la única declaración aportada en ese sentido, la de su apoderado tropero, no ofrece elementos de juicio de consis-

tencia; y por no ser el caso presente de los admitidos por el artículo 194 de las Ordenanzas, corresponde desestimar la petición;

Por tanto y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Estrabou y Cía. — Anulando reparo, a fuelles de madera para azufrar viñas.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

354. — Exp. 8376-C-1928. — R. V. N.° 143. — Vista la presentación de los señores Estrabou y Cía., en la que piden se anule el reparo número 5442, formulado en concepto de derechos al 25 por ciento, a fuelles de madera para azufrar viñas, que se despacharon libres, por documentos de directo número 210.767 del año 1925; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.281 vigente en oportunidad de ese despacho, en su artículo 4.°, liberaba de derechos, entre otros artículos, a los "pulverizadores", para el objeto expresado;

Que este Ministerio, por resolución de Octubre 6 de 1925, declaró que los "sulfatadores" para viñas, por ser sinónimos de los pulverizadores, gozaban de la misma franquicia aludida;

Que, la circunstancia de que los aparatos cuestionados ofrezcan otra forma, fuelles, no hace el caso, dado que la misión que ellos cumplen es la misma que los pulverizadores o sulfatadores;

Que, en consecuencia, no es justo el mantenimiento del reparo observado;

Por lo expuesto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Piccaluga y Ferrando. — Anulando reparo, a tubos de cartón

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

355. — Exp. 6947-P-1928. — R. V. N.° 144. — Vista la presentación de los señores Piccaluga y Ferrando, en la que piden se anule el reparo número 4629, formulado en concepto de derechos a tubos de cartón, accesorios para máquinas de hilandería de lana peinada, pertenecientes al despacho de directo número 205.221, del año 1926; atento lo actuado, oído el señor Procurador del Tesoro, y

CONSIDERANDO:

Que surgiendo de lo actuado que el despacho de la mercadería de referencia se efectuó con arreglo a la norma imperante en la Aduana en ese momento, es de equidad no mantener el reparo impugnado;

Por lo expuesto y de conformidad con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Cía. Swift de La Plata. — Negando devolución derechos a materiales para frigoríficos.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

356. — Exp. 7281-C-1932. — R. V. N.° 145. — Vista la presentación de la Cía. Swift de La Plata, en la que pide devolución de lo abonado por derechos de importación de materiales destinados para su frigorífico en Rosario; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que si bien el artículo 3.° de la Ley número 11.588, que es la que rige al caso de autos, libera de derechos además de las "maquinarias y accesorios destinados a establecimientos que elaboren materia prima de producción nacional", los "materiales utilizados en el proceso de elaboración de aquellas materias primas en dichos establecimientos", ello no implica que la franquicia deba extenderse al material importado por la recurrente, (hojalata sin trabajar), elemento que no tiene relación inmediata y exclusiva con la industrialización de la materia prima ni con el establecimiento en sí;

Por lo expuesto y de acuerdo con los argumentos que fundan las resoluciones de fecha 31 de Diciembre de 1931, (R. V. N.° 15, 38 y 1.539),

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Sánchez Pantaleón M. — Anulando reparo, a máquina para fabricación de mateca.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

357. — Exp. 720-S-1928. — R. V. N.° 146. — Vista la presentación del señor Pantaleón M. Sánchez, en la que pide se anule el reparo N.° 6584, formulado en concepto de derechos al 25 o|o, a dos máquinas para la fabricación de manteca, de un valor de pesos 5.— o|s. cada una, despachadas por la partida 37 del Arancel, libre de derechos, (documento de directo número 231.157, del año 1925); atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el reparo que se formula implica abrir un debate sobre clasificación de mercadería que ha salido de la jurisdicción aduanera;

Que, además, los informes producidos por la Junta del Ramo y la ex Inspección General de Rentas, concuerdan en que la mercadería ha sido bien aforada;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Fábrica Argentina de Tejidos de Punto S. A. — Anulando reparo, a máquina de hierro en general.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

358. — Exp. 9436-F-1928. — R. V. N.° 147. — Vista la presentación de la Fábrica Argentina de Tejidos de Punto S. A., en la que pide se anule el reparo número 5712, formulado en concepto de derechos al 25 por ciento, entre otras mercaderías, a máquinas de hierro en general, no comprendidas en otras partidas, para tejer medias, de menos de 100 kilos, *despachadas libres*, por documento de directo número 219.280, del año 1926; atento los informes producidos, y

CONSIDERANDO:

Que surge de lo actuado que el despacho de la mercadería de referencia, se efectuó con arreglo a la norma imperante en la Aduana en ese momento, por lo que no es equitativo mantener el reparo que se impugna;

Por tanto, de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro y con lo resuelto en casos análogos,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anúlase el reparo de que se trata.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Dirección General de Aeronáutica. — Concediendo libre despacho a nafta de aviación y aceite mineral.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

359. — Exp. 8509-D-1932. — R. V. N.° 148. — Vista la nota de la Dirección General de Aeronáutica, transmitida por el Ministerio de Guerra, en la que solicita liberación de derechos para 6.000 litros de nafta de aviación y 726.880 litros (160 galones) aceite mineral), destinados a la Fábrica Militar de Aviones en Córdoba, que se introducirán en embarques periódicos por el Puerto de Santa Fe; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el combustible y lubricante de referencia, están comprendidos en la liberación de derechos, que el artículo 4.°, de la Ley número 11.281, acuerda a los equipos para el Ejército y la Armada de la Nación;

Por ello, y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese el libre despacho que se solicita.

Comuníquese, y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Pasquali Conrado. — Negando rectificación en un despacho

Buenos Aries, Enero 27 de 1933.

360. — Exp. 7747-P-1932. — R. V. N.° 149. — Vista la presentación del señor Conrado Pasquali, en la que pide de devolución de lo abonado de más, en el despacho de directo número 106.427, del año 1932, como consecuencia de haber atribuído a la mercadería documentada, en la declaración que comprometió, mayor peso que el que en realidad le correspondía; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que el pedido del recurrente implica una rectificación de más para menos;

Que, en tal virtud, no puede prosperar, dado que no concurren las circunstancias contempladas en los artículos 99 y 100 del Decreto Reglamentario de la Ley número 11.281, desde que cuando se solicitó la rectificación ante la Aduana, el documento ya había salido de la Oficina de Registros y se encontraba despachado por el Vista y listo para pagarse;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda —

RESUELVE:

No ha lugar.

Pase a la Dirección General de Aduanas, a sus efectos.

HUEYO

Municipalidad de la Capital. — Concediendo liberación derecho a una barredora-recolectora.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

361. — Exp. 7802-M-1932. — R. V. N.° 150. — Vista la nota de la Municipalidad de la Capital, transmitida por intermedio del Ministerio del Interior, en la que solicita el libre despacho de una barredora-recolectora "Chicago", motor N.° D. W|6-46.619, chasis N.° 482, destinada a la Administración General de Limpieza; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 3.° del decreto de 6 de Octubre de 1931, prorrogado por la Ley número 11.588, están eximidas las Municipalidades de toda la República del pago de derechos y adicionales, para los materiales indispensables que introduzcan con destino a sus servicios públicos;

Por lo expuesto, y de conformidad con lo informado por la Dirección General de Aduanas y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la liberación que se solicita.

Comuníquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Entre Ríos, Gobierno. — Libre despacho de un cajón conteniendo aparatos dsetinados a registrar y controlar el tiempo de camiones y tractores.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

362. — Exp. 13-E-1933. — R. V. N.° 151. — Vista la nota del Excmo. Gobierno de Entre Ríos, en la que solicita el libre despacho de un cajón conteniendo 20 aparatos "Recordograf", destinados a registrar y controlar el tiempo empleado en el recorrido de camiones y tractores; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que la presente gestión no se encuentra amparada por ninguna disposición legal, razón por la cual este Departamento se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Hágase saber al Excmo. Gobierno de Entre Ríos, que este Ministerio, por las razones de orden legal expresadas, se ve en la imposibilidad de acceder a lo pedido.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUEYO

Vassallo J. — Devolución diferencia en la liquidación del eslingaje negándola por lo abonado por el mismo concepto.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

363. — Exptes. 4384-V-1928 y 4767-V-1928. — R. V. N.° 152. — Vistos estos expedientes en los que el señor J. Vassallo, solicita devolución de lo que sostiene haber abonado de más en la Aduana de la Capital, por errónea aplicación de la base para la liquidación del eslingaje en los manifiestos de despacho directo números 105.359 y 105.360 del año 1928, y *en los mismos despachos* lo abonado de más en concepto de servicios de guinche prestados a las mercaderías introducidas por ellos; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en cuanto a la primera cuestión se trata de mercaderías que no entraron a depósito, descargándose por cuenta de los interesados y por las que se debió liquidar el eslingaje sobre la base del valor, como expresamente lo establece el artículo 7.° de la Ley N.° 11.248;

Que, sin embargo, la liquidación fué practicada con arreglo a lo dispuesto por la Aduana en su resolución de 10 de Septiembre de 1926;

Que, dicha resolución fué revocada por este Ministerio, disponiendo que la mercadería declarada en los citados despachos, debe abonar el impuesto de referencia por la base del "valor" y no de "peso", como ha liquidado en el presente caso, correspondiendo por lo tanto la devolución de lo abonado de más por diferencia de eslingaje;

Que en lo que atañe a la segunda cuestión que se plantea, debe manifestar que a pedido y por conveniencia del interesado, se ha hecho uso de guinche dos veces: primeramente, para la descarga de la mercadería de buque a muelle, y después, de éste a carro, no habiendo existido impedimento para que se efectuara la descarga directamente de buque a carro;

Que, en consecuencia, el cobro de que se reclama, se ajusta a lo dispuesto en los artículos 1.° y 5.° de la Ley 11.249 por cuyo motivo, el reclamo en esta parte no procede;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Concédese la devolución de lo abonado de más por concepto de eslingaje, y no ha lugar en lo demás.

Pase a la Dirección General de Aduanas para que ordene se practique la planilla de contraliquidación correspondiente y, fecho, vuelva a los efectos ulteriores.

HUEYO

Automóvil, Club Argentino. — Facilidades de entrada y salida, para los automóviles de turismo, de o para Chile.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

364. — Exp. 7457-A-1932. — R. V. N.° 153. — Vista la presentación del Automóvil Club Argentino (Delegación Mendoza), en la que pide se exima a los automóviles que entran y salen temporariamente de o para Chile, de los derechos de eslingaje y estadística; que se autorice al Despachante Oficial de la Delegación para suscribir las letras caucionales correspondientes; que se habilite el Resguardo Las Cuevas, para rea-

lizar los despachos; que se deje sin efecto la obligación de presentar el automóvil a la Aduana al retornar a Chile; y por último, que se habilite la Aduana de San Juan para iguales operaciones; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a las importaciones temporarias, corresponde: afianzar los derechos respectivos en el modo y forma que lo dispone el artículo 29 del Decreto Reglamentario de la Ley N.° 11.281, percibir el servicio de estadística en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley 11.281, y el impuesto de eslingaje al valor conforme al artículo 7.° de la Ley 11.248, y R. V. N.° 736 de Mayo 22 de 1928, que se percibirá en todos los casos "hágase o nó uso de los elementos fiscales", por tratarse de una operación de importación, aunque de carácter temporario, y en lo que atañe a operaciones de exportación, afianzar el servicio de estadística, únicamente;

Que el Despachante Oficial de la entidad peticionante podrá suscribir las letras caucionales, siempre que la institución se inscriba ante la Aduana en la forma reglamentaria;

Que la misma Aduana de San Juan está habilitada, de por sí, en las mismas condiciones que la de Mendoza, y en consecuencia es innecesario expedirse sobre este punto;

Por tanto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos, autorizándola a la vez a resolver los puntos 3.° y 4.°, referentes a la presentación ante la Aduana de los vehículos caucionados é intervención del empleado fiscal en el Resguardo de Las Cuevas.

HUETO

Capital, Aduana. — Confirmando fallo apelado por Mihanovich N. Ltda

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

365. — Exp. 12455-C-1931. — R. F. N.° 40. — Vista la apelación deducida por la Cía. Argentina de Navegación (Nicolás Mihanovich) Ltda., contra el fallo de la Aduana de la Capital, que le impone el pago de una multa igual a la diferencia de derechos existente entre lo manifestado y lo que resultó sobre las partidas 1, 3 y 4, y comiso al contenido de la partida 2 y el exceso denunciado; trasbordo número 3785, del vapor "Western World" al "Barcelona"; atento lo actuado, y

Considerando:

Que la disposición contenida en el artículo 188 del Decreto Reglamenatrio de la Ley 11.281, invocada en su favor por la recurrente, se refiere a los casos en que los trasbordos son realizados por la empresa transportadora y no a los como el presente, en que la operación la ha realizado la consignataria de la mercadería;

Por lo expuesto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Confírmase el fallo apelado.

Pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

HUETO

Capital, Aduana y Dirección General de Aduanas. — Anulando resolución, rectificación copia de depósito, compresores de hierro.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

366. — Exp. 6602-C-1932. — R. F. N.° 39. — Vista la nota del señor Interventor de la Aduana de la Capital y Director General de Aduanas, con la que eleva el sumario instruído con motivo de haberse autorizado la rectificación del manifiesto de depósito número 145.886, correspondiente a la copia de factura número 17.284, del año 1931, y de cuyas actuaciones,

Resulta:

Que con fecha 20 de Octubre de 1931, se presentó la copia de factura número 17.284, por 155 cajones con la cláusula que autoriza el artículo 280 de las Ordenanzas; y el 2 de Noviembre se formalizó la documentación, declarándose para dichos bultos un contenido de "heladeras automáticas completas o incompletas, con condensador o no, enlozadas interiormente";

Que el 5 de Noviembre se solicitó el despacho a plaza, por manifiesto N.° 145.886, de 153 cajones y por permiso número 1.658, el reembarco de 2 cajones, asignándosele a la totalidad, el mismo contenido que figura en la copia de depósito;

Que el 10 del mes citado, el Vista, señor Pastor, practicó la verificación y despacho de la mercadería, la cual fué aforada el día 12, a $ 1.— el kilo, con el derecho de 40 por ciento;

Que el 18 de Noviembre se presentó la solicitud número 3.730, pidiendo autorización para rectificar la declaración comprometida en el manifiesto número 145.886; en el sentido de que el contenido de los 64 bultos números 202|26, 26.872|87 y 26.883|911, era de compresores de hierro, y no de heladeras automáticas, etc.;

Que el 19, dicha solicitud fué pasada a informe de las Oficinas de Registros, Vistas, Liquidaciones y Contaduría, las que se expidieron en la misma fecha, con excepción de la última que lo hizo el día 20;

Que con fecha 21 de Noviembre, la Administración de la Aduana, fundándose en que se trataba de un error imposible de pasar desapercibido y en uso de la facultad conferida por el artículo 1.057 de la Ley 810, concedió la rectificación solicitada, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 352 de las Ordenanzas de Aduana, consagra la inalterabilidad de la manifestación aduanera, siendo tal disposición perfectamente lógica puesto que, en virtud de lo prescripto por el Art. 289, el Fisco responde en casos de pérdida, deterioro o avería, por la manifestación hecha en la copia de factura para depósito y por el valor señalado en la Tarifa de Avalúos;

Que si en algunas épocas el Poder Ejecutivo, ha autorizado a los Administradores de Aduana (Decretos de 30 de Diciembre de 1910 y Mayo 29 de 1914), para conceder rectificaciones de más a menos, lo fué bajo la condición expresa de que no mediara principio de verificación (denuncia previa o que la Aduana por cualquier medio se enterase de la falsa manifestación cometida);

Que dichas disposiciones fueron aclaradas por el Ministerio en la resolución de 29 de Septiembre de 1915, en el sentido de que ellas regían para los despachos de directo y no para las copias de factura a depósito, tal como lo había entendido la Aduana de la Capital al desestimar la solicitud de rectificación formulada por la firma F. Riverós;

Que el Decreto de 18 de Febrero de 1924, reglamentario de la Ley de Aduana vigente, número 11.281, faculta a los Jefes de las Aduanas para conceder rectificaciones de más a menos pero en los casos de manifiestos de despacho directo, exclusivamente;

Que ante disposiciones como las enunciadas precedentemente, no es admisible la rectificación de una copia de factura sobre la cual se había girado un despacho a plaza, máxime cuando el Vista en su informe (fojas 40), manifiesta que había despachado la mercadería con fecha 10 de Noviembre, o sea, ocho días antes de haberse presentado la solicitud de rectificación;

Que el señor Procurador del Tesoro, a fojas 108, manifiesta que la rectificación no procedía, no sólo por oponerse a ella la resolución ministerial de Septiembre 29 de 1915, sino porque la mercadería había sido ya verificada y despachada por el Vista;

Que la resolución se funda en que de la información producida resulta tratarse de un error imposible de pasar desapercibido y en la facultad conferida a los Administradores por el artículo 1.057, de las Ordenanzas de Aduana;

Que la causal invocada no puede admitirse puesto que la Suprema Corte de Justicia, ha dejado establecido en la causa CCLXVI, que el error evidente es aquél que no admite dudas, porque surge de la redacción del documento mismo en que se ha hecho la manifestación, circunstancia que no concurre en el documento rectificado;

Que el artículo 40 de la Ley 11.281, impone a los Administradores de Rentas la obligación de someter a la aprobación del Ministerio de Hacienda, las resoluciones absolutorias que dicten en virtud de lo prescripto por los artículos 1.056 y 1.057 de las Ordenanzas, en asuntos cuya importancia exceda de quinientos pesos moneda nacional, requisito que no ha sido cumplido en el presente caso;

Que el Vista, señor Pastor, en el informe corriente a fojas 40, manifiesta que efectivamente despachó la mercadería aforándola de acuerdo a la declaración comprometida, como heladeras, no obstante que los bultos números 202|6, 26.872|87 y 26.889|911, contenían compresores, lo que en parte es inexacto, puesto que la verificación se practicó por los números de la clave y en ella no figuran los números 202|6, 26.873|76, 26.878|9, 26.880, 26.882|5, 26.887, 26.889-94, 26.896|99, 26.902|5 y 26.907|11, lo que demuestra que de los 64 bultos cuyo contenido se pedía rectificar, solamente se habían verificado 8;

Por lo expuesto,

El Ministro de Hacienda—

RESUELVE:

Anular la resolución recaída en la solicitud número 3730, por la que se autorizó la rectificación de la declaración comprometida en el manifiesto número 145.886, correspondiente a la copia de factura para depósito número 17.284, del año 1931, por haber sido dictada contrariando disposiciones legales y reglamentarias.

Suspender por el término de un mes, sin goce de sueldo y sin perjuicio del servicio, al Vista don Miguel E. Pastor.

Disponer la ampliación del sumario con el fin de dejar claramente establecida la responsabilidad que pueda caber a cada uno de los empleados que han intervenido en el asunto.

Comuníquese, tome nota la Dirección de Personal y pase a la Dirección General de Aduanas, para que dé el curso correspondiente a la apelación del fallo recaído en el sumario 201-D-1931, y a los demás efectos.

HUETO

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Modificando la resolución que acordaba funciones de Subsecretario, a los jefes de las Direcciones de Justicia e I. Pública.

Buenos Aires, Enero 21 de 1933.

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

Artículo 1.° — Declárase que la resolución de 17 del corriente, en cuanto atribuye a los jefes de las direcciones de Justicia e Instrucción Pública, funciones de Subsecretario, éstas se limitan a la firma del despacho de orden interno y de trámite urgente.

Art. 2.° — Comuníquese a quien corresponda.

IRIONDO

Ordenando se tome nota de los hechos apuntados en cuanto a la inconducta del Escribano Víctor A. B. Virginillo.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

7. — Visto: que de estas actuaciones se desprende, a la par que la comisión de hechos ilícitos del Regente del Registro de Contratos Públicos N.° 173 de la Capital, Escribano don Horacio Meana, apuntados por la Excma. Cámara 2ª. de Apelaciones en lo Civil de la Capital y que dieron lugar al decreto de fecha 19 del corriente, que lo declaró cesante, la inconducta profesional del Escribano Víctor Benigno Virginillo, puntualizada expresamente a fojas 39 por el señor Inspector de Protocolos,

El Ministro de Justicia e Instrucción Pública—

RESUELVE:

1.° — Ordenar que se tome debida nota de los hechos apuntados, respecto al mencionado escribano, don Víctor A. B. Virginillo.

2.° — Comunicar esta resolución a las Excmas. Cámaras Civiles de la Capital.

3.° — Publíquese y archívese.

IRIONDO

Ministerio de Guerra

Pase

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

3.110. — Visto el expediente reservado E. 159|933, de la Dirección General del Personal, y los informes producidos,

El Ministro de la Guerra—

RESUELVE:

1.° Pase a continuar sus servicios:

Al Estado Mayor Gral. del Ejército, como "Oficial de Estado Mayor", el Coronel D. Armando Verdaguer, de la D. 5.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

3.111. — Visto la solicitud que antecede (expediente letra V. número 384-33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese dos meses de licencia, por razones de salud, al Oficial de Administración de 1.ª D. Pablo I. Veniard, de la Dirección General de Administración.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y agréguese el presente al legajo personal del causante.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

3.112. — Vista la solicitud que antecede (expediente letra A. 374|33, D. G. P.), y los informes producidos,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Concédese 4 meses de licencia, sin goce de jornal al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Eduardo Asturi.

2.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

3.113. — Vista la solicitud que antecede (expediente letra M. N.° 379|33, D. G. P.), los informes producidos y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el número 38 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Concédese licencia, con goce de medio jornal, por el término que deba permanecer bajo bandera, al Operario de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Manuel Martínez.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Prórroga de licencia

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

3.114. — Vista la solicitud que antecede (expediente letra A. N.° 19.043-32, Cde. 1, D. G. P.), los informes producidos, y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el 2.° párrafo del N.° 24 del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Minis-

terio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Prorróguese por 3 meses, sin goce de sueldo, y con anterioridad al 20 de Diciembre de 1932, la licencia concedida al Auxiliar Principal de la Dirección General de Arsenales de Guerra, Enrique Avalos (B. M. N.° 9221, 1.ª Parte).

2.° Publíquese en el Boletín Militar y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Pases

Buenos Aires, Enero 28 de 1933.

—3.115—

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Pasen a continuar sus servicios:

A la Dirección General del Personal, los Tenientes Coroneles D. Ignacio Zelaya, del D. M. 33; D. Antonio Bottino, del R. 19; D. Rogelio Carloni, del R. 10, D. Honorio Gardi, del R. 8 y D. Pedro Casariego, del R. 16 y Mayores D. Julio Ginés Trejo, de la Ec. Art.; D. Juan A. Mandraccio, del D. M. 58; D. Alfredo J. Arrieta, del R. 17 y D. Miguel A. Mascaró, del R. 9.

A la Dirección General de Arsenales de Guerra, el Teniente Coronel D. Moisés A. Echegoyen, de la D. 3 y Mayores D. Marcelo M. Tenreiro Bravo, del Ars. "San Lorenzo" y D. Guillermo Castex, del B. Ars.

A la Dirección General de Administración, el Teniente Coronel D. Aníbal Luzuriaga, del C. 11 y Mayor D. Carlos A. Vélez, del A. 2.

A la Dirección General de Comunicaciones, el Mayor D. José L. Espel, de la Ec. Com.

A la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, el Teniente Coronel D. Rafael S. Ortiz, del D. M. 45 y Mayor D. Otto H. Helbling, de la Ec. Art.

A la Dirección General de Tiro y Gimnasia, el Mayor D. Atanasio P. Bravo Colls, del R. 5.

Al Comando de la 2.ª División de Ejército, los Mayores D. Mario Laprida, del C. 7; D. Daniel Carlevaro, del R. 1 y D. Federico Pita, de la Esc. Art.

Al Comando de la 3.ª División de Ejército, los Mayores D. Alejandro H. Rodríguez, del D. M. 19 y D. Abelardo Rodríguez Riccheri, del R. 12.

Al Comando de la 4.ª División de Ejército, los Mayores D. Roberto J. López, del D. M. 48 y D. Eduardo Juaristi, de la Ca. Gb. Top.

Al Comando de la 5.ª División de Ejército, el Teniente Coronel D. Juan B. Vieyra, del R. 17 y Mayores D. Rafael López Jáuregui, de la D. G. A. y D. César A. Quintana, del V. Z. P.

2.° Pase a revistar en Disponibilidad, de conformidad con lo determinado en el inciso 1.° del artículo 31 de la Ley de Cuadros y Ascensos N.° 9675 (R. L. M. 4), el Mayor D. Juan Arribau González, del D. M. 21.

3.° Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, y archívese.

M. A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

3.116. — Visto el presente expediente (letra C. número 175|33, D. G. P.), los informes producidos y encontrándose el causante comprendido en lo determinado por el 3.° párrafo del número 24, del Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61, II Edición),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Concédese 6 meses de licencia, con goce de sueldo, al Auxiliar 8.° de la Dirección General de Administración, Luis Cararro.

2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, y archívese en la Dirección General del Personal.

M. A. RODRÍGUEZ

Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

3.117. — Vistas as constancias de este sumario P. número 17.926|932, "Cde. 1" (D. G. P.), (P. número 1394|932, "Cde. 1", IV División D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° — Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Crespín Francisco Paniagua (C. 1911, D. M. 30, M. 1.874.739), perteneciente al Regimiento de Caballería número 6, inculpado de delito contra la propiedad, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Ciudad de Córdoba.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 4.ª División de Ejército a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° — Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Elevación de una causa a plenario

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

3.118. — Vistas las constancias de este sumario S. número 14.357|932 (D. G. P.), (S. número 1060|932, IV División, D. G P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 331 y 338 del Código de Justicia Militar (R. L. M. 2),

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1.° Elévese a plenario esta causa instruída al soldado Horst Ernesto Carl Schliemann (C. 1911, D. M. 68, M. 822.525), perteneciente a la Escuela de Comunicaciones, inculpado de delito contra la propiedad y falta que afecta el servicio, quien debe comparecer para ser juzgado ante el Consejo de Guerra Permanente para Suboficiales y Tropa del Ejército, con asiento en la Capital Federal.

2.° — Remítase con oficio el expediente al señor Presidente del expresado Tribunal.

3.° — El procesado queda en el Comando de la 1.ª División de Ejército, a disposición del Tribunal indicado, durante la tramitación de la causa.

4.° Comuníquese y publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, para su cumplimiento y demás efectos.

M. A. RODRÍGUEZ

Ministerio de Agricultura

Standard I. G. Company. — Confirmando resolución de la Dirección de Patentes y Marcas que le denegó pedido de Patente de invención.

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.

55. — Visto este expediente (126634|1931), en el que la firma Standard I. G. Company, apela de la resolución de la Dirección de Patentes y Marcas de fecha 8 de Abril de 1932, que le denegó su pedido de patente de invención relativo a "Un combustible perfeccionado para motores de combustión interna y procedimiento para producirlo", atento los fundamentos de la resolución apelada, lo informado por la Dirección de Yacimientos Petrolíferos Fiscales, y lo dictaminado por el señor Asesor Letrado del Ministerio y el señor Procurador del Tesoro,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Patentes y Marcas para su conocimiento y demás efectos.

2.° — Publíquese.

ANTONIO DE TOMASO

Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina. — Confirmando resolución de la Dirección de Minas y Geología que le denegó pedido de mejora de pertenencias para la Mina de Hidrocarburos "Neva".

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.

56. — Visto este expediente (108228|1932), en el que la Standard Oil Company, Sociedad Anónima Argentina, apela de la Resolución de la Dirección de Minas y Geología de fecha 29 de Diciembre de 1932, que le denegó su pedido de mejora de pertenencias para la mina de hidrocarburos "Neva" de acuerdo a lo establecido en la resolución ministerial de 26 de Octubre último, recaída en el expediente 112576|1932, y estando fundada en extensas consideraciones las razones que determinaron ésta,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

Confirmar la resolución apelada y volver este expediente a la Dirección de Minas y Geología para su conocimiento y demás efectos.

Publíquese.

ANTONIO DE TOMASO

Anulando inscripciones en el Registro de Contralor del Comercio de Carne

Buenos Aires, Enero 25 de 1933.

57. — 23168|1931. — Habiéndose constatado la disolución de la sociedad Gardey y Dutto, a la que se acordara la inscripción que en el Registro de Contralor del Comercio de la Carne, prescribe la Ley 11.226;

Que han cesado de ejercer las actividades que realizaban los señores Rey y Genovesio y Gilberto Z. Martínez, inscriptos en el mencionado Registro;

Que han fallecido los señores Domingo Nocetí, Julio Ranceza, Juan Lalor y Francisco A. Arenarez, a quienes le fuera acordada la inscripción en el referido Registro, y

CONSIDERANDO:

Que procede, en consecuencia, disponer la anulación de las inscripciones de la referencia;

Atento lo informado precedentemente por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Anular las inscripciones que determina la Ley 11.226, en el Registro de Contralor del Comercio de Carne, acordadas a las siguientes sociedades y personas: Gardey y Dutto, Rey y Genovesio, Gilberto Z. Martínez, Domingo Nocetí, Julio Ranceza, Juan Lalor y Francisco A. Arenarez.

2.° — Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección de Ganadería.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando mensura para deslindar y amojonar fracción, en Colonia Bonpland Misiones.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

58. — Expediente 99183-1932. — Visto este expediente del que resulta:

Que la Dirección de Tierras eleva para su aprobación la diligencia de mensura practicada por el Agrimensor don Ernesto Arié, del personal técnico de la misma, para deslindar y amojonar la fracción A. de la Sección II del Ensanche de la Colonia Bonpland, en el Territorio de Misiones, y

CONSIDERANDO:

Que según la División de Geodesia, dependiente de la Dirección de Tierras no existe ninguna observación de carácter técnico que oponer a este trabajo, por lo que corresponde su aprobación; atento los informes producidos,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar la mensura practicada por el Agrimensor don Ernesto Arié, del personal técnico de la Dirección de Tierras para deslindar y amojonar la fracción A. de la Sección II del Ensanche de la Colonia Bonpland, en el Territorio de Misiones, y volver este expediente a la citada Repartición a sus efectos.

2.° — Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial.

ANTONIO DE TOMASO

Rebajando de su actual categoría en la escala de asignaciones al establecimiento de los señores Tomás y Constantino Zunino.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

59. — Visto este expediente (23192-1933) en el que los señores Tomás y Constantino Zunino solicitan les sea rebajada la asignación fijada en concepto de inspección sanitaria al establecimiento de su propiedad, ubicado en la calle Cosquín 2571, y atento lo informado por la Dirección de Ganadería,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Rebajar de su actual categoría en la escala de asignaciones al establecimiento de los señores Tomás y Constantino Zunino, incluyéndolo en 13.ª categoría, con la suma mensual de treinta pesos moneda nacional.

2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Ganadería a sus efectos, debiendo exigir la reposición de sellos correspondiente.

ANTONIO DE TOMASO

Aprobando las bases de correlación de servicios estadísticos entre la Dirección de Estadística de la Provincia de Santa Fe y la Dirección de Economía Rural y Estadística de este Ministerio.

Buenos Aires, Enero 20 de 1933.

60. — Visto este expediente (68501|1933) en el que el Gobierno de la Provincia de Santa Fe comunica el Decreto que ha dictado con fecha 12 de Diciembre de 1932 aprobando las bases de correlación de servicios estadísticos que ha convenido la Dirección General de Estadística de la provincia con la Dirección de Economía Rural y Estadística de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que, según informa la mencionada Repartición, con la aplicación del sistema proyectado se podrán llevar a cabo servicios que por el momento escapaban a las posibilidades de las administraciones nacional y provincial, se habrá completado el programa amplio de estadística agropecuaria y conseguido un mayor rendimiento y eficiencia de los servicios que tiene a su cargo;

Que con ese sistema de correlación de servicios se evita la duplicación en la remisión de cuestionarios, diligenciamiento de los mismos por parte de los destinatarios y sus recepciones y compilaciones; implicando por consiguiente la simplificación de las tareas y una posible reducción en los gastos que ellas ocasionan,

El Ministro de Agricultura—

RESUELVE:

1.° — Aprobar las bases de correlación de servicios estadísticos convenidos entre la Dirección General de Estadística de la Provincia de Santa Fe y la Dirección de Economía Rural y Estadística de este Ministerio.

2.° — Hágase conocer esta Resolución al Gobierno de la citada provincia, conjuntamente con el informe de fojas 2 vuelta.

3.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección de Economía Rural y Estadística a sus efectos.

ANTONIO DE TOMASO

Designando Representante para concurrir a la Inauguración de un elevador de granos en Arias, F. C. C. A.

Buenos Aires, Enero 27 de 1933.

61. — Visto este expediente (539-1933), en el que la Sociedad Cooperativa Ltda. "Graneros y Elevadores Argentinos" de Arias, F. C. C. A., invita a concurrir al acto de la inauguración de un Elevador Cooperativo, que se realizará el día 29 del corriente, y atento lo informado por la Dirección de Economía Rural y Estadística,

Se resuelve:

1.° — Designar al Agrónomo Regional de Rosario Ingeniero Agrónomo don Alfredo Patrel, para que, en representación de este Ministerio concurra al acto de referencia.

Comuníquese, etc.

J. H. Marenco

Ministerio de Obras Públicas

F. C. C. Bs. As. — Parada Teniente Balmaceda. — Construcción puente colgante sobre vías, en camino Hurlingham a Pilar, por intermedio Ministerio de Guerra. — Se aprueban documentos.

Buenos Aires, Enero 26 de 1933.

Expediente 1359-F-1933. — Visto que el Ministerio de Guerra proyecta la construcción de un puente colgante para peatones en el camino de Hurlingham a Pilar, frente a la Parada Teniente Balmaceda del Ferrocarril Central Buenos Aires, a cuyo efecto eleva para su aprobación el plano y cálculos de estabilidad correspondiente;

Atento que la Dirección General de Ferrocarriles al informar al respecto manifiesta que la construcción de dicho puente no afecta en ninguna forma las instalaciones ferroviarias,

El Ministro de Obras Públicas —

RESUELVE:

Aprobar los documentos presentados para la construcción del puente a que se deja hecha referencia;

Publíquese y vuelva a sus efectos a la Dirección General de Ferrocarriles.

ALVARADO

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS, GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquén, (Departamento Picunches), Expediente N.° 107.943 - 1932.

Buenos Aires, Septiembre 19 de 1932.

Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Sjd. — El que suscribe, Jorge J. Perrin, de 37 años de edad, de profesión cantorista, domiciliado en esta Capital Federal, calle Adolfo Berro N.° 3522, ante el señor Director General se presenta y expone: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en terrenos que no están labrados ni cercados y cuya propiedad es de los señores Herrera Vegas, domiciliados en esta Capital Federal, calle Florida N.° 842, solicita el correspondiente permiso de cateo en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional del Neuquén, que deberá ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de arranque la parte más alta del cerro denominado Lajitas, que está ubicado más o menos en el centro del número veinte de la fracción B., zona Andina del Territorio del Neuquén, y desde el que con rumbo Norte-Sud, se medirán dos mil metros, en cuyo extremo y tomando 90 grados sobre el eje establecido, se medirán con rumbo Oeste-Este, dos mil quinientos metros, en cuyo extremo, con cero en el vértice anterior, se tomará un ángulo de 90 grados a la derecha, obteniéndo así la dirección Sud-Norte, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros desde este extremo y con cero atrás se tomará un ángulo a la derecha de 90 grados, y en ese rumbo se medirá cinco mil metros, en cuyo extremo y con cero atrás, se tomará un ángulo a la derecha de 90 grados, midiéndose en ese rumbo cuatro mil metros, desde ese punto se tomará nuevamente un ángulo a la derecha de 90 grados y con rumbo Oeste-Este se medirán dos mil quinientos metros, llegando al final de ellos al punto de partida para forma el rectángulo que encierra la superficie de dos mil hectáreas. — Los trabajos se efectuarán a pala y pico y material de cañville, empleándose unos 20 hombres hasta tanto se encarrile la explotación. — Con el fin de obtener copia de la presente, acompaño un duplicado con el sellado correspondiente. — Es justicia. Fdo.: J. J. Perrin. — Recibido en mi Oficina, hoy, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, siendo las catorce horas treinta y un minutos. — Acompaña duplicado que retira en el acto. — Conste: Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas. — Septiembre 22/32. — Dándose por constituído el domicilio del recurrente en la calle Adolfo Berro 3522 (tres mil quinientos veintidós), tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Fdo.: Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional del Neuquén (Departamento Picunches), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad de la Sociedad Anónima Tierras y Yerbales, con domicilio en la calle Florida 832 de esta Capital. La zona solicitada de 2.000 hectáreas de superficie ha quedado ubicada en los planos de esta Oficina, en el lote 20 de la fracción B, de la Zona Andina del citado Territorio, en forma de rectángulo de 5.000 metros en dirección Este-Oeste, por 4.000 metros, de manera que su vértice Sud-Oeste coincida con el esquinero homónimo del lote 20 mencionado. — El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente. — Estando libre según los planos de este Servicio, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones y notificar al propietario del terreno. — Enero 10 de 1933. — Fdo.: G. Hileman. Jefe del Servicio Minero. — Buenos Aires, Enero 13 de 1933. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería, fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda, notifíquese al propietario del terreno; fecho, vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos. Fdo.: Tomás M. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Enero 18 de 1933. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre del señor Jorge J. Perrin, bajo el N.° 1956, folio 49 vuelta y siguientes del Libro VII de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional del Neuquén. — Conste. Fdo.: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.

e3 febrero N.° 19.569 v14 febrero

ADVERTENCIA

La Dirección de Minas y Geología, hace saber a los concesionarios y solicitantes de minas en los Territorios Nacionales y demás lugares, bajo la jurisdicción de la autoridad minera nacional:

1.° — Que, de conformidad con el artículo 5.° de la Ley número 10.273, el canon minero debe pagarse adelantado y por partes iguales, en dos semestres que vencerán el 30 de Junio y el 31 de Diciembre, contándose toda fracción de semestre como semestre completo. El canon comenzará a devengarse desde el día del registro, salvo lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley, esté o no mensurada la mina. La concesión de una mina caduca "ipso facto", por falta de pago de una anualidad, después de transcurridos dos meses, desde el vencimiento.

2.° — Que, en consecuencia, los solicitantes de minas registradas y los concesionarios de minas mensuradas, deberán concurrir a la Dirección de Minas y Geología, calle Perú 566, para recibir las boletas conforme a las cuales abonarán el canon en sellos ante la Dirección de Contribución Territorial, Patentes y Sellos.

3.° — Que, de acuerdo con el artículo 8.°, de la misma Ley N.° 10.273, la Dirección de Minas y Geología, publica el Padrón de Minas de Jurisdicción Nacional, correspondiente al primer semestre del año 1933 (respondiendo su estado, hasta el 31 de Diciembre de 1932), en folletos que se encuentran a disposición de los interesados. El expresado Padrón, consigna las cantidades que se adeudan por semestres vencidos de canon, por cada mina, hasta el 31 de Diciembre de 1932, y el importe del canon por el primer semestre de 1933.

v-21 febrero.

DIRECCION DE COMERCIO E INDUSTRIA

Buenos Aires, Febrero 3 de 1933.

Expediente 60398/932. — Resolución N°. 1. — Vista la presentación de la firma Cariglino Hnos. & Adeue, inscripta bajo el número 876, solicitando la aprobación de tipo de un surtidor de nafta marca "Iuvar", modelo D 1932, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con las informaciones de la Oficina Nacional de Pesas y Medidas, dicho surtidor ha cumplido satisfactoriamente las especificaciones y tolerancias que le son aplicables;

El Director de Comercio e Industria, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto de 27 de marzo de 1931—

RESUELVE:

1.° — Aprobar condicionalmente el tipo de surtidor de nafta, marca "Iuvar", modelo D 1932, con las siguientes características: dos visibles medidores de cinco litros de capacidad cada uno; cuadrante indicador y predeterminador descendente, de despachos alternados automáticos de 5 en 5 litros, hasta 50 litros; separador de aire; bomba semirotativa de comando a mano; cañería de succión y manguera de evacuación de longitud y diámetro variables; camisa interna sellada protectora del mecanismo y totalizador general.

2.° — El sellado, precintaje y estampado se realizarán en la forma propuesta a fs. 61 y 62, según planos de fs. 65 y 66, con la aclaración de que debe establecerse "sello de verificación primitiva".

3.° — Expídase copia de la presente Resolución para las publicaciones establecidas en el artículo 6.° de la Resolución Ministerial de 9 de setiembre de 1926.

4.° — Vuelva a la Oficina Nacional de Pesas y Medidas para su notificación y demás efectos, previa reposición de sellado.

Andrés Máspero Castro

e-6 febrero N.° 19.599 v-8 febrero

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril Central de Córdoba. — Construcción alcantarilla en kilómetro 125,043. Sección N. O. A.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 028177 —C— 1932. — Vistos este expediente y los informes en él producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano N.° Gº. 4330/0, memoria descriptiva y el presupuesto de máxima, documentos de acuerdo a los cuales la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, proyecta llevar a cabo la construcción de una alcantarilla en el Km. 125,043, Sección N. O. A.; debiendo la Empresa a la terminación de los trabajos ajustarse a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Comercial y pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Construcción de pared

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 027695 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino somete a la aprobación el plano T. 16813, memoria descriptiva y presupesto de máxima, referente a la construcción de una pared de cerco en la calle Maipú y Avenida Leandro N. Alem, estación Retiro; y

Atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano T. 16813, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la Circular número 35 de 1923.

Comuníquese, tómese razón en Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Nord Este Argentino. — Desvío en Km. 395/843

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

Expte. 024707 —N— 1930. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, referente a la construcción de un desvío en el Km. 395/843 de la línea a Posadas, como así también varias mejoras en el mismo, obras autorizadas por resolución de 13 de Febrero de 1931 y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

	$ m/n.
Capital	24.332.33
Explotación	53.30

Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889 o sea de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro.

EDICTOS DEL DIA

Ministerio de Hacienda

ADUANA DE LA CAPITAL

Por el término de (5) cinco días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a (12) doce platos de loza pintada de un solo color, (400) cuatrocientos gramos hierro blanco batido, trabajado para uso doméstico, (750) setecientos cincuenta gramos colchas de algodón, con más de 40 o/o de seda artificial, (15,900) quince kilos novecientos gramos yerba elaborada en cualquier envase, detenidos por expediente N.° 16, letra P. año 1933, para que comparezcan a prestar declaración en el mismo.

Sumario, Febrero 3 de 1933. — Alberto M. Calarco, Jefe de Sumarios interino.

v-11 febrero